



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y ASUNTOS
MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Asuntos Municipales se turnó, para estudio y dictamen, la **Minuta proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1, 36 incisos a) y c), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia.

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la adición que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de decidir si se considera procedente o no la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional.

II. Antecedentes del proceso legislativo.

1. El 28 de noviembre de 2006 en sesión ordinaria de la LX Legislatura, el Senador Ulises Ramirez Nuñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado, turnó la Iniciativa para su análisis, estudio y elaboración del respectivo Dictamen, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Desarrollo Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. El 19 de noviembre de 2009, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos Primera y la Comisión de Desarrollo Municipal de la Cámara de Senadores, después de hacer un análisis a la Iniciativa antes citada, aprobaron el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Con fecha 24 de noviembre de 2009, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Cámara de Desarrollo Municipal que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales; la votación registró 92 votos a favor y la Minuta con Proyecto de Decreto, se envió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 y 135 constitucionales.
5. El 26 de noviembre de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió el expediente de la Minuta con proyecto de Decreto antes mencionada, turnándola para los efectos de ley a la Comisión de Puntos Constitucionales.
6. Con fecha 11 de marzo de 2014, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Dictamen obtuvo una votación favorable de 438 diputados.
7. En esa misma fecha, y en tanto se introdujeron modificaciones a la Minuta recibida del Senado de la República, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se turnara a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 Constitucional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

8. En esa misma fecha se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta con proyecto de Decreto que reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Desarrollo Municipal, para su análisis, estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.
10. El día 10 de abril el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó por 99 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, la Minuta con proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. La Minuta de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo de este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril del 2014, siendo turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Asuntos Municipales, para efecto de su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

III. Objeto de la Minuta.

La Minuta sometida a consideración de esta LXII Legislatura tiene como objeto principal la incorporación de los integrantes de los Ayuntamientos como sujetos responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebido de fondos y recursos federales. En virtud de que los municipios reciben recursos federales, por lo que deben estar inmersos dentro del esquema de responsabilidad de servidores públicos que señala nuestra Carta Magna.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis de la Minuta.

Como se desprende del análisis efectuado a los documentos que integran el expediente de la Minuta que se dictamina, se aduce que la acción del Estado se instrumenta con la función pública del gobierno, que es a su vez el tenedor legítimo del poder público y quien para la instrumentación de tal función, requiere contar con los recursos económicos suficientes, los cuales deben ser ejercidos de manera eficiente, económica y transparente, ya que el éxito para el control del ejercicio de la función pública se sustenta en un eficaz esquema de responsabilidad de los servidores públicos.

Asimismo, se señala que el fenómeno de la corrupción, del que ningún Estado está exento, es un inherente natural de la interacción social, que se da específicamente en el ejercicio de la función pública y la aplicación de los recursos económicos, porque en ambos se relacionan directa o indirectamente los gobernantes con los gobernados. Por lo que la sociedad demanda mecanismos de control eficaces y en la actualidad esta sociedad que es más atenta y participativa en los asuntos públicos exige mayor transparencia y rendición de cuentas de la gestión de los gobiernos.

Ahora bien, se señala la necesidad de contar con un régimen adecuado de responsabilidades de los servidores públicos municipales, a fin de coadyuvar normativamente al manejo escrupuloso de los recursos económicos federales que pudieran estar a cargo de los Ayuntamientos, la eficiencia en el gasto público en beneficio de las comunidades municipales, y la discusión del mal uso del poder público.

Se menciona también, que establecer el régimen de responsabilidades de los integrantes de los Ayuntamientos- en tanto servidores públicos de elección popular-, constituye un imperativo fundamental del sistema democrático del país, así como una de las características esenciales del Estado de Derecho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En la acción legislativa se plantean dos directrices las cuales son las bases para llevar a cabo la incorporación de los Ayuntamientos a este apartado de responsabilidades. La primera consiste en que el marco de un Estado de Derecho, la rendición de cuentas se instituya para todas las instancias de gobierno, particularmente en lo que toca al manejo de recursos económicos, y la segunda establece que siendo la Carta Magna el referente inmediato de los derechos y obligaciones de los Mexicanos (gobernados y gobernantes), se consagre en ésta la responsabilidad en que incurren los tres órdenes de gobierno, por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

En ese sentido se advierte que una de las características esenciales de un Estado de Derecho, es el establecimiento de un eficaz régimen legal en materia de responsabilidades de los servidores públicos. En ese tenor es menester que las personas que en su función pública manejen o apliquen fondos y recursos federales, los utilicen tal y como lo establece el artículo 134 constitucional con eficiencia, economía, transparencia, honradez y exclusivamente para los fines que le sean propios.

Finalmente llevar a cabo la inclusión de los presidentes municipales, los regidores y los síndicos de los ayuntamientos como responsables por el manejo indebido de fondos y recursos federales, sería un paso importante en la administración de los recursos económicos de nuestro País, ya que el éxito para el control del ejercicio de la función pública se sustenta en un eficaz esquema de responsabilidad de los servidores públicos, aunado a que la función pública del gobierno como tenedor legítimo del poder público requiere de recursos económicos suficientes para el ejercicio de sus funciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Luego del análisis efectuado a la Minuta en estudio, y con base en los argumentos derivados del análisis que antecede, los cuales constituyen el sustento justificativo de la opinión emitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, quienes emitimos el presente dictamen estimamos procedentes y hacemos nuestros los argumentos que aquí se vierten y sustentan la Minuta de reforma constitucional que nos ocupa, con el objeto de incorporar a los integrantes de los Ayuntamientos como sujetos responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

En esa tesitura, cabe señalar que el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado”, en su artículo 108 establece una amplia cobertura sobre los sujetos que pueden incurrir en responsabilidad por la violación a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Sin embargo en tratándose a la gestión de recursos económicos y violación a la Constitución y leyes que de ella emanen, no se contempla a los Servidores Públicos de los gobiernos municipales, siendo que éstos también manejan recursos de la Federación y forman parte de los sujetos susceptibles de responsabilidad por faltas a la ley suprema y a las demás que de ella derivan.

Esto es así ya que los miembros de los Ayuntamientos están obligados a cumplir las normas de la ley suprema y a ejercer los recursos federales que se destinen a sus funciones, con estricto apego a los principios que rigen su administración y aplicación, debiendo ser responsables de cualquier acto contrario a ello.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, es de considerarse que la función pública no debe ser usada para el beneficio personal y menos aún ningún funcionario debe anteponer sus intereses al interés público que está obligado a proteger, mejorar o fomentar, por lo que, aquella autoridad que reciba recursos federales para que sean aplicados de manera eficaz en beneficio de la sociedad y deje de destinarlos a tal beneficio y, en su caso, privilegie intereses personales en quebranto patrimonial del Estado, debe ser sancionado de manera efectiva por el marco normativo existente para tal efecto.

Cabe señalar que en la actualidad, la sociedad exige mayor transparencia y una efectiva rendición de cuentas, por lo que consideramos que existe la necesidad de contar con mecanismos de control más eficaces que permitan otorgar mayor credibilidad a quienes están sujetos a rendir cuentas; y en este caso que nos ocupa los servidores públicos municipales de elección popular deben estar inmersos dentro del marco normativo de referencia y, de este modo, exista mayor obligación de manejar y aplicar de manera eficiente los recursos económicos provenientes del presupuesto federal. Además es fundamental señalar que para que una institución pública tenga una buena marcha y funcione de manera eficiente, debe tener plena sujeción a la Constitución Federal, así como a las leyes que de ella emanan debiendo responder en caso de su incumplimiento.

Es así que la Constitución Política federal, como base de una nación, la cual determina la forma de organización política o de gobierno, necesita tener un alcance mas preciso, y contar con bases más solidas que permitan fincar responsabilidades con mayor eficacia, evitando la impunidad de aquellos sujetos responsables que incurran en actos indebidos en el ejercicio de sus funciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello, que se estima necesario que los miembros de los Ayuntamientos sean incluidos expresamente en la ley fundamental de la República como sujetos de responsabilidad, en caso de que incurran en violaciones a la Constitución y las leyes federales, o en manejos y aplicaciones indebidos de los recursos y fondos federales, a fin de fortalecer el orden normativo para inhibir actos de corrupción e impunidad.

Finalmente, es importante mencionar que con esta reforma se estaría sujetando a los miembros de los Ayuntamientos a dos regímenes de responsabilidad, el que emanará de esta acción legislativa que reforma el artículo 108 de la Constitución Política federal, y el previsto en las legislaciones estatales para esos servidores públicos, por lo que se amplían el número de mecanismos de control, lo que contribuirá a que éstos se conduzcan con apego a la legalidad, así como a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.

Es así que esta dictaminadora considera procedente en todas y cada una de sus partes la presente reforma constitucional, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente opinión, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del mismo, así como del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

...

TRANSITORIOS

***Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Segundo.** Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 30 días del mes de abril de dos mil catorce.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas de la Minuta proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas de la Minuta proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.